



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ **1251** /2020
Asunto: Se atiende solicitud de condonación.
Xalapa, Ver., a 7 de octubre de 2020.
Hoja 1/4

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
R.F.C. PRI460307AN9
AVENIDA RUIZ CORTINES NÚMERO 1419
COLONIA FERRER GUARDIA, C.P. 91020
XALAPA, VER.**

Visto el oficio número SAF/TS/043/2020, de fecha 8 de septiembre de 2020, recibido el 10 siguiente en la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. Julio César Hernández Jiménez, en representación del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, personalidad que acredita con la escritura pública número 1,580 pasada ante la fe del Lic. Francisco Joaquín Naredo Galindo, Notario Público número 32 de la Décima Primera Demarcación Notarial con residencia en el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz; mediante el cual solicita la condonación de la multa por no presentar declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que le fue impuesta a través del oficio con número de folio MI-ISE-0510-2020 del 17 de agosto de 2020, que asciende a la cantidad total de \$15,199.14 (QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.).

ANTECEDENTES

1.- La Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, emitió el oficio con número de folio MI-ISE-0510-2020 en fecha 17 de agosto de 2020, mediante el cual le impuso al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL multa por no presentar las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todas del ejercicio 2019, en cantidad de \$1,381.74 (MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 74/100 M.N.), por cada pago mensual omitido; haciendo un total de \$15,199.14 (QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.).

2. Como resultado de lo anterior, el C. Julio César Hernández Jiménez, en representación del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presenta la solicitud precisada en el proemio de la presente Resolución, exhibiendo adjunta a su promoción las siguientes documentales: **a)** Copia simple de la multa por no presentar las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones con número de folio MI-ISE-0510-2020 y acta de notificación de fecha 27 de agosto de 2020; **b)** Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ JIMÉNEZ; **c)** Copia simple cotejada con original de la escritura pública número 1,580 pasada ante la fe del Lic. Francisco Joaquín Naredo Galindo, Notario Público número 32 de la Décima Primera Demarcación Notarial con residencia en el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz; y **d)** Dos recibos de pago expedidos por Comisión



Federal de Electricidad a nombre de PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y BERTHILDE SPINOSO STIVALET, respectivamente.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1 fracción VI, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Se hace del conocimiento de la contribuyente, que el artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece lo siguiente:

"Artículo 67 Bis. La autoridad fiscal podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, cuando hubieren quedado firmes, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado".

De lo anterior, se advierte que las autoridades fiscales del Estado disponen de la facultad de índole discrecional para poder o no realizar la actividad que la ley le permite; es decir, la libertad de actuar o no y determinar el sentido y alcance de la declaración unilateral de voluntad, por lo cual al presente caso resulta aplicable el criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII Septiembre de 1998

Página: 56

FACULTAD DISCRECIONAL. APRECIACIÓN DEL USO INDEBIDO DE LAS CONCEDIDAS A LA AUTORIDAD. *La base toral de las facultades discrecionales es la libertad de apreciación que la ley otorga a las autoridades para actuar o abstenerse, con el propósito de lograr la finalidad que la propia ley les señala, por lo que su ejercicio implica, necesariamente, la posibilidad de optar, de elegir, entre dos o más decisiones, sin que ello signifique o permita la arbitrariedad, ya que esa actuación de la autoridad sigue sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual permite que los actos discrecionales sean controlados por la autoridad jurisdiccional.*





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 1251 /2020
Hoja 3/4

Contradicción de tesis 2/97. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. 29 de junio de 1998. Once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

El Tribunal del Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de agosto en curso, aprobó, con el número LXII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.

Bajo ese contexto, al ejercer dicha facultad, y al efectuar un análisis de las circunstancias y causas que la Autoridad Fiscal tuvo para sancionarla, se observa que si bien es cierto la misma encontró elementos suficientes para imponer la multa por la que solicita la condonación, como lo es el hecho de que no haya presentado las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todas del ejercicio 2019, infringiendo con ello el artículo 102 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, también lo es que la contribuyente muestra interés y disposición de corregir su situación fiscal por los periodos omitidos, en virtud a que a través de su oficio SAF/TS/042/2020 de fecha 07 de septiembre del año en curso, y recibido el 10 siguiente en la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría, solicitó la autorización para pagos en 24 parcialidades de los adeudos correspondientes al Impuesto Sobre Erogaciones Por Remuneraciones al Trabajo Personal por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos del ejercicio 2019; mismo al que le recayera respuesta a través de la celebración del convenio del pago en parcialidades identificado con el folio **DGR/SEF/DGPPYANF/4-A/2020**; además señala que no promoverá medio de defensa en contra de la multa materia de esta solicitud, es por ello que esta Autoridad Fiscal en uso de sus facultades discrecionales y de conformidad con el artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acuerda por esta única ocasión condonar el **90%** de la multa que le fue impuesta mediante el oficio con número de folio MI-ISE-0510-2020 de fecha 17 de agosto de 2020.

Ahora bien, derivado del beneficio otorgado, para que la presente Resolución surta sus efectos, de acuerdo con el artículo 38 inciso c) del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra obligada a cubrir en una sola exhibición dentro de los **QUINCE** días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta Resolución, el importe del porcentaje de la multa no condonada, dicho importe que deberá ser actualizado en términos del artículo 19 Bis del referido Código, por la Oficina de Hacienda del Estado que corresponda a la circunscripción territorial de su domicilio fiscal; así mismo deberá de pagar el importe correspondiente a honorarios por la notificación de la multa determinada en el oficio con número de folio MI-ISE-0510-2020, en cantidad de \$ 15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.), en términos de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución y Pago de Honorarios por Notificación de Créditos.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 67 Bis





del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se CONDONA, el 90% de la multa impuesta al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por medio del oficio con número de folio MI-ISE-0510-2020, de fecha 17 de agosto de 2020; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la contribuyente, que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado perteneciente a la circunscripción territorial que corresponda a su domicilio fiscal, dentro del plazo de los **QUINCE DÍAS** siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta Resolución para que dicho Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, expida la Forma de Ingreso para pago referenciado con línea de captura y entere en la Institución Bancaria de su preferencia el pago de la parte no condonada de la multa junto con los honorarios por notificación determinados en la misma; lo anterior conforme a lo resuelto en el considerando **B)** de la presente Resolución. Apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, la condonación de la multa quedará sin efectos.

TERCERO. Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

CUARTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 37 fracción I y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Lic. Juan Morales Velázquez.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado en Xalapa, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.-
Presente.
C.c.p. Expediente y minutarlo.

REF. DGR/SEF/DACE-DHZ/IVMR/MILA/JCF

